

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0059-2023

FECHA DE RESOLUCIÓN: 27-11-2023

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

Problemas jurídicos

Dentro de la interpuesta demanda Contencioso Administrativa, por Informe N° 279/2023 de 17 de octubre, emitido por Secretaría de Sala Segunda del Tribunal Agroambiental, se informa que la parte actora, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 21 de septiembre de 2023; razón por la que se emitió la providencia de 18 de octubre de 2023, por la que se otorga un nuevo plazo de 8 días hábiles para que la parte actora subsane la observación realizada por providencia de fs. 352 de obrados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda contenciosa administrativa, conforme previsión del art. 333 del Código de Procedimiento Civil; providencia notificada a las partes, según constan por las diligencias de notificación cursantes de fs. 363 a 365 vta. de obrados, donde finalmente por Informe N° 328/2023 de 22 de noviembre de 2023, emitida por Secretaría de Sala Segunda del Tribunal Agroambiental, se informa que tampoco fue cumplido lo dispuesto por providencia de 18 de octubre de 2023; correspondiendo resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"... en el caso sujeto a análisis y conforme lo desarrollado y descrito precedentemente, esta instancia agroambiental en consideración al carácter social de la materia, observó la demanda y otorgo plazos adicionales, a objeto de que la parte actora subsane las observaciones realizadas en reiteradas oportunidades, a través de las providencias de 25 de agosto de 2023 de (fs. 352), 21 de septiembre de 2023 (fs. 357) y 18 de octubre de 2023 (fs. 362); en ese contexto, al no haber dado cumplimiento la parte actora a las observaciones señaladas, en las citadas providencias, dentro de los plazos otorgados, sin ingresar a mayor abundamiento legal, corresponde dar aplicación al art. 333 del Código de Procedimiento Civil de aplicación supletoria, prevista por el art. 78 de la Ley N° 1715..."

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Segunda del Tribunal Agroambiental falla declarando como **POR NO PRESENTADA** la demanda de Contencioso Administrativa planteada, disponiéndose el archivo de obrados, al no haber dado cumplimiento la parte actora a las observaciones señaladas, dentro de los plazos otorgados.